

**Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos**

EXPIRACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL  
DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Decisión conforme al párrafo 3 del artículo VIII

Las *Partes* en el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos (el "Acuerdo");

*Observando* que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Acuerdo, el período de vigencia del Acuerdo se prorrogará por un segundo período trienal después del 31 de diciembre de 1997, salvo decisión en contrario del Consejo Internacional de Productos Lácteos (el "Consejo"), adoptada por lo menos 80 días antes del 31 de diciembre de 1997;

*Recordando* que la limitada participación en el Acuerdo, y en particular la no participación de algunos importantes países exportadores de productos lácteos, ha hecho insostenible el funcionamiento de las disposiciones del Acuerdo relativas a los precios mínimos, y que el Consejo ha suspendido el 18 de octubre de 1995 la aplicación de esas disposiciones hasta el 31 de diciembre de 1997;

*Considerando* que las Partes que deseen examinar aspectos relacionados con el comercio de productos lácteos pueden hacerlo en el marco del Comité de Agricultura de la OMC o del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC;

*Recordando* que en su informe a la Conferencia Ministerial de Singapur de diciembre de 1996, algunas Partes expresaron dudas sobre si el Acuerdo seguía siendo útil a la luz de los resultados de la Ronda Uruguay;

*Reconociendo* la limitación de recursos a la que se enfrentan los gobiernos y la Secretaría de la OMC;

*Teniendo en cuenta* la disponibilidad de otras fuentes de información en relación con las estadísticas sobre el comercio de productos lácteos;

*Deciden* lo siguiente:

- a) no prorrogar el Acuerdo por un nuevo período trienal después del 31 de diciembre de 1997, con lo que éste expirará el 1° de enero de 1998; y
- b) pedir, de conformidad con el párrafo 9 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC"), que la Conferencia Ministerial de la OMC, a la expiración del Acuerdo, lo suprima del Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC.